



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 12 de abril de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0309500008319, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“la siguiente solicitud tiene que marco juridico la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico. ¿cuentan con sistemas de seguridad de proteccion de datos personales? de ser afirmativa ¿cuantos sistemas tiene el sujeto obligado? ¿quienes son los responsables? ¿cuentan con publicaciones en gaceta oficial? ¿cual es el ciclo de vida documental de cada uno de ellos? ¿procedimiento para la creacion, modificacion o supresion? de ser negativa ¿cuales son los mecanismo empleados para la proteccion de datos personales en el interior del sujeto obligado? ¿que areas recaban datos personales? ¿motivo por el cual no existen sistemas? ¿existen verificaciones en materia de datos personales hechas por el organo garante al sujeto obligado? En el marco de la proteccion de datos personales ¿cuales son las politicas y programas implementados en el sujeto obligado para la proteccion de datos personales? ¿cuales son las politicas internas para la gestion y tratamiento de los datos personales? ¿existe sistema de verificacion de las politicas en materia de proteccion de datos personales?” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 03 de mayo de 2019, previa ampliación de plazo, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: “Estimado Solicitante:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta respuesta.

Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [SDAJ-261-2019 FOLIO 8319.pdf](#)
[FOLIO 0309500008319. DAF.pdf](#)
[FOLIO 0309500008319. DPCyER.pdf](#)
[FOLIO 0309500008319. DAE.pdf](#)
[FOLIO 0309500008319. DDC.pdf](#)

Los archivos electrónicos adjuntos, corresponden los siguientes documentos:

- Oficio **ICATCDMX/DG/SDAJ/261/2019**, de fecha 03 de mayo de 2019, dirigido al solicitante y suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega en formato electrónico de información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por las Direcciones de Administración y Finanzas; Planeación, Control y Evaluación de Resultados; Alianzas Estratégicas; y Desarrollo de Competencias, mediante oficios No. ICATCDMX/DG/DAF/220/2019, ICATCDMX/DG/DPCyER/034/2019, ICATCDMX/DG/DAE/040/2019 e ICATCDMX/DG/DDC/109/2019, respectivamente, los cuales se adjuntan al presente.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión (...)” (Sic)

- Oficio **ICATCDMX/DG/DAF/220/2019**, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

“[...] Sobre el particular, me permito comentar que de conformidad con lo establecido en el Aviso por el que se da a conocer el Sistema de Datos Personales bajo la tutela del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, denominado “Sistema de Datos Personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo de 2016, la Unidad Administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales de este Instituto es la Dirección Técnico Académica (ahora Dirección de Desarrollo de Competencias).
[...]” (Sic)

- Oficio **ICATCDMX/DG/DPCyER/034/2019**, de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Planeación, Control y Evaluación de Resultados del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...] Sobre el particular, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó la información solicitada.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente y específicamente en el Aviso por el que se da a conocer el Sistema de datos personales bajo tutela del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, denominado “Sistema de datos personales para el registro electrónico de personas capacitadas” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de marzo de 2016, la Unidad Administrativa a la que corresponde el Sistema de Datos Personales de este Instituto es la Dirección Técnico Académica, actualmente Dirección de Desarrollo de Competencias.

La Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados actualmente se encuentra trabajando en el rediseño de recolección de información estadística que incluye, en algunos casos, datos personales, mismos que serán recabados por el área competente a raíz de los procesos de inscripción a cursos de capacitación.
[...]” (Sic)

- Oficio **ICATCDMX/DG/DAE/040/2019**, de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el Director de Alianzas Estratégicas del sujeto obligado, en el cual manifestó lo siguiente:

“[...] Sobre el particular, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2014; Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de mayo de 2018; Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa el 3 de diciembre de 2018; y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018, esta Dirección, **no cuenta con atribuciones o facultades que permitan responder la solicitud de referencia**, derivado del artículo 20 del citado estatuto, el cual detalla lo siguiente.- Corresponde a la Dirección de Alianzas Estratégicas, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
 - II. Formular, planear e implementar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto;
 - III. Coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los cursos, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes; y
 - IV. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.
- [...]” (Sic)

- Oficio **ICATCDMX/DG/DDC/109/2019**, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo de Competencias adscrito al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“[...] Por lo anterior y a fin de estar en posibilidad de atender en tiempo y forma dicha solicitud, me permito informar que en el ámbito de mi competencia:

¿Cuentan con sistemas de seguridad de protección de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en el artículo 3 fracción XXIX, define los Sistemas de Datos Personales como:

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

Asimismo, define las medidas de seguridad como a continuación se transcribe:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

En razón de lo anterior este Instituto cuenta con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas. Al respecto es importante señalar que las medidas administrativas van en función del aspecto de los usuarios, los cuales reciben capacitación periódica en materia de Datos Personales, que van en función de sus facultades, del perfil del personal, sus funciones, y/o nivel jerárquico. En relación a las físicas, se cuenta con un espacio para el resguardo, al cual sólo personal autorizado del área a cargo (también los usuarios asignados) pueden ingresar y de igual manera esta seleccionada la o las personas que recaban datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

personales. En cuanto a las medidas técnicas se cuenta con un Sistema de Control Escolar al cual solo tienen acceso las personas involucradas en el tratamiento de los datos personales, mismo que se genera a través de un usuario y contraseña y al cual se le genera un esquema de privilegios para que el usuario desarrolle las actividades de acuerdo al ámbito de sus funciones y el cual permite que solo se tenga el acceso restringido al área que necesita consultar.

¿Cuántos sistemas tiene el sujeto obligado?

Uno.

¿Quiénes son los responsables?

De acuerdo con la nueva estructura orgánica y al Estatuto Orgánico del Instituto, publicado el 1 de abril del presente año, el responsable del Sistema de Datos Personales es el Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

¿Cuentan con publicaciones en gaceta oficial?

Sí

¿Cuál es el ciclo de vida documental de cada uno de ellos?

Uno a cinco años.

¿Procedimiento para la creación, modificación o supresión?

La creación, modificación o supresión es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículo 36, 37, 38 y 39.

¿Qué áreas recaban datos personales?

La Dirección de Desarrollo de Competencias y la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero.

¿Motivo por el cual no existen sistemas?

Sí existe un Sistema de Datos Personales.

¿Existen verificaciones en materia de datos personales hechas por el órgano garante al sujeto obligado?

El órgano garante no ha Realizado verificaciones en materia de Datos Personales a este Instituto.

¿Cuáles son las políticas y programas implementados en el sujeto obligado para la protección de datos personales?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Están apegadas con lineamientos internos de control, los cuales contemplan la clasificación, registro y control de los Datos Personales y la capacitación constante en esta materia, así como en Archivo.

¿Cuáles son las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales?

Están bajo resguardo, con llave y acceder es limitado a cierto personal para mantener un adecuado control de los Datos Personales, se mantiene una capacitación frecuente en materia de Datos Personales y Archivo.

¿Existe sistema de verificación de las políticas en materia de protección de datos personales?

El Sistema de Datos Personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas se encuentra registrado ante el Órgano Garante.
[...]" (Sic)

III. El 09 de mayo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

"se solicita la intervención del organo garante en virtud que el sujeto obligado en una tecnica de opacidad, dilatoria, y falta de principios emite una respuesta evasiva con la cual infringe y transgrede mi derecho humano a la transparencia emanado el el artículo 6to constitucional.

El director de alianzas estrategicas el Ing. Francisco Daniel Quezada Morales, con el instrumento identificado con el numero de oficio ICATCDMX/DG/DAE/040/2019 informa a el Lic. Jose Eduardo Lee Luna, Subdirector de Asuntos Jurídicos y secretario Tecnico del Comite de Transparencia.

En el dicho oficio se menciona que la dirección no esta facultada para emitir respuesta a lo solicitado lo cual fundamenta en su manual administrativo y en que a la literalidad del instrumento menciona que esa direccion no cuenta con atribuciones o facultades que permitan responder la solicitud de referencia.

el oficio mencionado es emitido por la Unidad de Transparencia como la respuesta definitiva a la solicitud de información, por lo cual se transgredió el principio de exhaustividad que debe imperar al contestar una solicitud.

ahora bien es importante señalar que lo solicitado tiene como marco juridico la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

organismo al que se le solicita la información debe estar apegado a dicha ley toda vez que en el artículo 1 en su párrafo quinto expresa lo siguiente: “son sujetos obligados por esta ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

motivo por el cual tiene facultades y obligaciones de proteger los datos tanto de sus recursos humanos como de los usuarios de los servicios que brinda, por tanto solicito sean contestadas las preguntas que se presentaron en la solicitud inicial.”
(Sic)

IV. El 09 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1779/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 14 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 29 de mayo de 2019, se notificó al particular la admisión del presente recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, asimismo, se notificó dicho acuerdo al sujeto obligo, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 18 de junio de 2019, se recibió en este Instituto, correo electrónico del Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remitió versión digitalizada de los documentos que a continuación se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

señalan, a través de los cuales realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

- Oficio **ICATCDMX/DG/SDAJ/309/2019**, de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] En el anterior orden de ideas, es de destacar que el solicitante en su recurso de revisión señala *"el sujeto obligado en una técnica de opacidad, dilatorio, y falta de principios emite una respuesta evasiva con la cual infringe y transgrede mi derecho humano a la transparencia emanado el el artículo 6to constitucional"* (Sic), sin embargo, dicho recurso se refiere al oficio ICATCDIVIX/DG/DAE/040/2019 emitido por el Ing. Francisco Daniel Quezada Morales, Director de Alianzas Estratégicas; por lo anterior, es importante señalar que dicha Dirección de Área forma parte del sujeto obligado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, por lo que su contenido debe analizarse en conjunto con los demás oficios señalados en el inciso b) del presente.

Asimismo, no obstante que de acuerdo al Estatuto Orgánico y al Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, la información solicitada se encuentra en posesión de la Dirección de Desarrollo de Competencias, las Direcciones de Administración y Finanzas; Alianzas Estratégicas; y de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, se pronunciaron al respecto atendiendo a la obligación de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de todo el sujeto obligado.

En tal virtud, si bien la Dirección de Alianzas Estratégicas manifestó que de acuerdo a sus facultades y competencias no cuenta con la información requerida por el solicitante, también es cierto que ésta sí fue entregada a través del oficio emitido por la Dirección de Desarrollo de Competencias, motivo por el cual este sujeto obligado, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, dio debida contestación en tiempo y forma a lo requerido por el solicitante, como queda debidamente acreditado en el anexo 2. Esta afirmación puede ser corroborada por el recurrente a través de la plataforma del organismo garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México) en consulta pública de sistemas de datos personales a cargo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México <http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx>. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

- **“Anexo 1”.** Oficios **ICATCDMX/DG/SDAJ/232/2019, ICATCDMX/DG/SDAJ/234/2019, ICATCDMX/DG/SDAJ/235/2019** y **ICATCDMX/DG/SDAJ/236/2019**, de fecha 15 de abril de 2019, por medio de los cuales el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito a las unidades administrativas que atendieron la misma.
- **“Anexo 2.”** Formato denominado *“Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”* y captura de pantalla del sistema electrónico Infomex, en el cual obran las respuestas proporcionadas por las distintas direcciones de área del sujeto obligado, a la solicitud de información de mérito.
- **“Anexo 3.”** Oficio **ICATCDMX/DG/SDAJ/306/2019**, de fecha 13 de junio de 2019, por medio del cual el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado gestionó el recurso de revisión que se resuelve ante la Dirección de Alianzas Estratégicas.
- **“Anexo 4.”** Oficio **ICATCDMX/DG/DAE/064/2019**, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Director de Alianzas Estratégicas del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Al respecto me permito comentar lo siguiente:

1. Es importante mencionar que el sujeto obligado es el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT CDMX).
2. La Dirección de Alianzas Estrategias es una de las Direcciones que integran la estructura orgánica del ICAT CDMX.
3. El Instituto proporcionó las respuestas de las diversa Direcciones que integran al ICAT CDMX.
4. La respuesta proporcionada por la Dirección de Alianzas Estrategias a la solicitud con folio 0309500008319, no pretende evadir o trasgredir el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, solo hace referencia a que efectivamente no se cuenta con esta información en atención a sus atribuciones conferidas por lo que se ratifica la respuesta proporcionada mediante Oficio Número ICATCDMX/DG/DAE/040/2019.
5. La Dirección de Desarrollo de Competencias a través del Oficio ICATCDMOG/DDC/109/2019, quien es la responsable de administrar el uso y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

manejo del "Sistema de datos personales para el registro electrónico de personas capacitadas", da respuesta puntual a la información solicitada.

Por lo anterior, es que la respuesta en su conjunto realizada al sujeto obligado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT CDMX), sí da respuesta, a la información solicitada por conducto del área correspondiente. [...]” (Sic)

VIII. El 24 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello notificándose el acuerdo referido, al particular y al sujeto obligado, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

IX. El 26 de junio de 2019, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, el acuerdo de cierre y ampliación referido con anterioridad, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; del análisis al medio de impugnación que se resuelve, se desprende que el agravio actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la **entrega de información incompleta**, toda vez que el particular refiere que el sujeto obligado no cumplió con el principio de exhaustividad que debe imperar al contestar una solicitud de información; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III), por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México que, se le proporcionara, en **medio electrónico**, lo siguiente:

- a. En caso de contar con sistemas de datos personales, informara lo siguiente:
 1. Cuántos sistemas tiene.
 2. Quiénes son los responsables.
 3. Si están publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
 4. El ciclo de vida documental de cada uno de ellos.
 5. Procedimiento para su creación, modificación o supresión.

- b. De no contar con sistemas de datos personales, informara:
 1. Los mecanismos empleados para la protección de datos personales.
 2. Áreas que recaban datos personales.
 3. Motivo por el cual no existen sistemas.
 4. Si cuenta con verificaciones en materia de datos personales realizadas por este Órgano Garante.

- c. En el marco de la protección de datos personales:
 1. Políticas y programas implementados para la protección de datos personales.
 2. Políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales.
 3. Existe un sistema de verificación de las políticas en materia de protección de datos personales.

En respuesta, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México precisó que turnó la solicitud de acceso del particular, para su atención, a la **Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados; Dirección de Alianzas Estratégicas; y Dirección de Desarrollo de Competencias.**

Derivado de lo anterior, informó que de conformidad con lo establecido en el *“Aviso por el que se da a conocer el Sistema de Datos Personales bajo la tutela del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, denominado **“Sistema de Datos Personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas”** publicado en*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de marzo de 2016, la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, es la unidad a cargo del sistema de datos personales con que cuenta el sujeto obligado.

En este tenor, la **Dirección de Desarrollo de Competencia**, en el ámbito de su competencia se pronunció respecto de los requerimientos de información del particular, de la siguiente forma:

- ❖ El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México cuenta con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, para la protección de datos personales: las **medidas de seguridad administrativas** van en función de los usuarios, los cuales reciben capacitación periódica en materia de datos personales, conforme a sus facultades, perfil, funciones y/o nivel jerárquico; en relación a las **medidas de seguridad físicas**, señaló cuentan con un espacio para el resguardo de los datos personales, al cual sólo personal autorizado del área a cargo y los usuarios asignados pueden ingresar, así como se selecciona a la o las personas que recaban datos personales; respecto a las **medidas de seguridad técnicas** informó que cuenta con un **Sistema de Control Escolar** al cual solo tienen acceso las personas involucradas en el tratamiento de los datos personales, a través de asignación de usuario y contraseña, así como de un esquema de privilegios para que el usuario desarrolle las actividades de acuerdo al ámbito de sus funciones y el cual permite que solo tenga acceso restringido el área que necesita consultar.
- ❖ Informó que **únicamente cuenta con un sistema de datos personales** denominado **“Registro Electrónico de Personas Capacitadas”**, mismo que se encuentra registrado ante este Instituto de Transparencia, cuyo responsable es el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y cuyo ciclo de vida documental es de uno a cinco años.
- ❖ Manifestó que el procedimiento de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, es conforme a lo establecido en los artículos 36,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

37, 38 y 39 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*.

- ❖ Señaló que las áreas del sujeto obligado que recaban datos personales son la propia **Dirección de Desarrollo de Competencias** y la **Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero**.
- ❖ Informó que este Órgano Garante no le ha realizado verificaciones en materia de datos personales.
- ❖ Las políticas y programas implementados para la protección de datos personales están apegadas a lineamientos internos de control, los cuales contemplan la clasificación, registro y control de los datos personales y la capacitación constante en protección de datos personales y archivo. Aunado a ello, precisó que las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales son el resguardo con llave y acceso limitado a cierto personal para mantener un adecuado control de los datos personales.

A su vez, la **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados**, manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información solicitada, sin embargo, señaló que actualmente se encuentra trabajando en el rediseño de recolección de información estadística que incluye, en algunos casos, datos personales, mismos que serán recabados por el área competente a raíz de los procesos de inscripción a cursos de capacitación.

Por otra parte, la **Dirección de Alianzas Estratégicas** de conformidad con el marco normativo que rige el actuar del sujeto obligado, manifestó que no cuenta con atribuciones o facultades que permitan responder la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*, en el cual se detallan sus atribuciones.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de **la entrega de información incompleta**, toda vez que del recurso de revisión interpuesto por el particular se desprende que a su consideración, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio como respuesta definitiva a la solicitud de información, el oficio suscrito por el Director de Alianzas Estratégicas, en el cual dicha área manifestó que no está facultada para emitir respuesta a lo solicitado, por lo cual el particular consideró se transgredió el **principio de exhaustividad** que debe imperar al contestar una solicitud, toda vez que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, como **sujeto obligado** en términos de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, está facultado y obligado a proteger los datos personales, tanto de sus recursos humanos como de los usuarios de los servicios que brinda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, reiteró y defendió la legalidad de la respuesta brindada a la solicitud de información de mérito.

En este sentido, manifestó que de conformidad con su *Estatuto Orgánico* y el *Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*, las **Direcciones de Desarrollo de Competencias; de Administración y Finanzas; Alianzas Estratégicas; y de Planeación, Control y Evaluación de Resultados**, se pronunciaron respecto de la solicitud de información de mérito, atendiendo a la obligación de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de todo el sujeto obligado.

En tal tenor, arguyó que el contenido de la respuesta emitida por la **Dirección de Alianzas Estratégicas**, debe analizarse en conjunto con los demás oficios señalados de respuesta, ya que si bien dicha unidad administrativa manifestó que de conformidad con sus facultades y competencias no cuenta con la información requerida, también es cierto que la información solicitada por el particular, fue entregada a través del oficio emitido por la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, al ser el área responsable del manejo del "*Sistema de datos personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas*", con lo cual, se dio la debida contestación en tiempo y forma a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

requerido, como puede ser corroborado, en la consulta pública del **sistemas de datos personales a cargo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://datospersonales.infodf.org.mx/ConsultaPublica.aspx>.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si el sujeto obligado proporcionó la información completa que obra en sus archivos en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

En un primer orden de ideas, resulta necesario precisar que la inconformidad expuesta por el recurrente, radica en que toda vez que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, a través de la **Dirección de Alianzas Estratégicas** manifestó que dicha área no tiene facultades ni atribuciones para emitir respuesta a lo solicitado, a su consideración se transgredió el **principio de exhaustividad**, toda vez que la respuesta referida, fue emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado como la definitiva a la solicitud de información.

En tal consideración, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211, 212 y 231 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado** a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto** que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados deben **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

- La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
- La **Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes**, por lo que **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado** a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, a fin de verificar si se turnó la solicitud y el recurso, a las unidades administrativas competentes, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, el *Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*¹, publicado el 21 de abril de 2014 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, como un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión**, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá como **objeto:**

I. Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo en el Distrito Federal propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional en la Ciudad de México, y

¹ Disponible en:

<https://icat.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c4/b5a/00a/5c4b5a00ad36d912812147.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

II. **Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos**, que correspondan a las necesidades del mercado laboral de la Ciudad de México.

...

CUARTO.- El Instituto **contará con un Estatuto Orgánico y un Manual Administrativo** que definirán y determinarán su organización y procedimientos.”

Por su parte, el *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*², publicado el 01 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en su Decreto de creación y se encuentra sectorizado a la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México competente en materia laboral.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ajustar su marco de actuación a la legislación que regule la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, al programa general que corresponda y al programa sectorial de su coordinadora de sector;
- II. Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para y en el trabajo establezca la coordinadora de sector;
- III. Determinar la oferta de capacitación y modalidades de impartición, que respondan a las necesidades presentes y futuras del mercado laboral de la Ciudad de México;
- IV. Impartir capacitación para y en el trabajo a la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, que permita adquirir, reforzar y potencializar conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para contribuir al incremento de la productividad en los sectores privado, social y público;
- V. Evaluar y certificar el saber demostrado de la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, independientemente de la forma en que las personas lo hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente que regule el sistema nacional de competencias;
- VI. Realizar alianzas estratégicas a través de la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores privado, social y público, así como con instituciones nacionales e internacionales educativas y de capacitación para y en el trabajo, y todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con el objeto del Instituto;

² De la consulta en:

<https://www.icat.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ca/3f1/aba/5ca3f1aba8f6b720659751.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

VII. Crear unidades de capacitación o acciones móviles, que permitan ampliar la cobertura del Instituto, a fin de realizar sus actividades de capacitación, indistintamente, en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello, de conformidad con los convenios que al efecto sean celebrados;

VIII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal correspondiente;

IX. Asesorar al sector privado para el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de las y los trabajadores;

X. Llevar a cabo el Secretariado Técnico de la Comisión de Productividad de la Ciudad de México; y

XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas.

...

ARTÍCULO 5.- La administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno, **de una Dirección General, y de las Unidades Administrativas que integran el Instituto**, quienes para su desempeño tendrán las facultades, atribuciones y funciones que le confiere el Decreto, el presente Estatuto y las demás disposiciones oficiales aplicables que regulen su actividad.

...

ARTÍCULO 13.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, **la Dirección General del Instituto tiene adscritas las Unidades Administrativas y estructura siguientes:**

I. Dirección General

a.- Subdirección de Asuntos Jurídicos.

b.- Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia.

c.- Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Administrativa.

d.- Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Programas.

II. Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados.

III. Dirección de Alianzas Estratégicas.

IV. Dirección de Desarrollo de Competencias.

V. Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero.

VI. Dirección de Administración y Finanzas.

Corresponde a los **titulares de las Unidades Administrativas y personal de estructura del Instituto, las atribuciones y funciones señaladas en este Estatuto, manual administrativo y demás disposiciones aplicables.** Adicionalmente las Unidades Administrativas contarán con la estructura administrativa y plantilla del personal necesario, de conformidad con la Estructura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Orgánica dictaminada y el presupuesto autorizado, en términos de la legislación aplicable.
[...]"

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se desprende que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de dicha entidad federativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y que **tiene por objeto impartir e impulsar la formación para y en el trabajo y promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral, en la Ciudad de México.**

Para el despacho de los asuntos que competan al **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, cuenta con una **Dirección General y unidades administrativas** adscritas a ésta, entre las cuales se encuentran la **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados**, la **Dirección de Alianzas Estratégicas**, la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, la **Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados**³: Le compete, entre otras cosas, formular los instrumentos de planeación para alcanzar los objetivos y metas institucionales; establecer los instrumentos e indicadores para implementar controles dentro del sujeto obligado, encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población; dirigir la elaboración e interpretación de la información estadística obtenida de los datos del sistema de control escolar y por otros medios, con la finalidad de conocer las cifras sobre las personas capacitadas, instructores y cursos ofertados; realizar estudios que permitan proyectar la oferta de capacitación, con el objetivo de

³ Artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

gestionar recursos que permitan ampliar la capacidad operativa e incrementar el número de personas capacitadas.

- ❖ **Dirección de Alianzas Estratégicas⁴:** Le corresponde establecer alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del sujeto obligado; formular, planear e implementar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que se ofrecen, y coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los cursos.
- ❖ **Dirección de Desarrollo de Competencias⁵.** En el ámbito de su competencia, es responsable de definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación; supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación, así como supervisar las acciones para su implementación; determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de instructores, facilitadores y personas capacitadas; coordinar las gestiones necesarias para la expedición de los certificados que avalen los procesos de evaluación, así como organizar, controlar, supervisar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el proceso de formación y capacitación de los alumnos inscritos en los cursos que se imparten.
- ❖ **Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero⁶:** Dentro del ámbito de la Unidad de Capacitación le corresponde, integrar los expedientes y movimientos del personal; gestionar la expedición de constancias o reconocimientos, según sea el caso, a las personas capacitadas; apoyar en el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales; detectar las necesidades de capacitación para los planes y programas académicos y la implantación de cursos; supervisar la actualización de los registros en el sistema de control escolar, con la información de los cursos ofrecidos; coordinar la

⁴ Artículo 20 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*.

⁵ Artículos 22 y 28 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*.

⁶ Artículos 24 y 27 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

formalización de convenios, contratos y acuerdos con los sectores privado y social para la impartición de cursos; mantener contacto con los egresados de cursos, a fin de apoyarlos con información que los vincule con el campo laboral.

- ❖ **Dirección de Administración y Finanzas**⁷. Le compete la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del sujeto obligado, para su correcto funcionamiento; coordinar la ejecución de programas o acciones de capacitación y servicio social, para el personal del Instituto; supervisar la atención de los requerimientos de servicios generales de las diferentes áreas; coordinar los mecanismos de control de archivos; representar legalmente al sujeto en aquellos trámites y gestiones de administración expresamente instruidos por el Director General, entre otras.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se desprende que con el fin de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, todas las unidades administrativas referidas con anterioridad resultaban competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciaran respecto del requerimiento formulado por el particular, que corresponde a información relacionada con la aplicación del marco jurídico de protección de datos personales.

Lo anterior, toda vez que el Instituto de Capacitación para el Trabajo en la Ciudad de México, es sujeto obligado en la materia, en términos de los artículos 1º y 2º de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México*, es decir, le resulta aplicable dicho cuerpo normativo, cuyo principal objetivo es garantizar el tratamiento lícito y protección de los datos personales por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO).

Así que en el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito, a la **Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, Dirección de Alianzas Estratégicas, y Dirección de Desarrollo de Competencias.**

⁷ Artículo 26 del *Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Al respecto, si bien como fue referido por el particular, como parte de la respuesta definitiva emitida por el sujeto obligado, se le notificó el oficio de la **Dirección de Alianzas Estratégicas**, la cual manifestó que de conformidad con sus facultades y competencias no cuenta con la información requerida, cabe precisar que como obra en las constancias del expediente que nos ocupa, también en la respuesta notificada al ahora recurrente, por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que respecto de la solicitud de información de mérito, **se pronunciaron en el ámbito de su competencia**, la **Dirección de Administración y Finanzas**, la **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultado**, y la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, respectivamente.

En tal consideración, del análisis en conjunto a la respuesta del sujeto obligado, se desprende que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México manifestó que, únicamente cuenta con el "***Sistema de datos personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas***", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 09 de marzo de 2016, cuyo resguardo compete a la **Dirección de Desarrollo de Competencias** y que se encuentra registrado ante este Instituto.

De tal forma, no pasa desapercibido que la **Dirección de Desarrollo de Competencia**, en el ámbito de atribuciones y facultades se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos de información del particular, en relación con el sistema de datos personales que está bajo su resguardo, informando: sobre las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas con que cuenta, para la protección de los datos personales; de los responsables del sistema; ciclo de vida documental de los datos; del procedimiento de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales; respecto a que no se le han realizado al sujeto obligado, verificaciones en materia de datos personales; de las políticas y programas implementados; así como, de las áreas del sujeto obligado que recaban datos personales.

Ahora bien, de la búsqueda de información oficial efectuada por este Órgano Garante fue posible localizar, que de la consulta pública del *Registro Electrónico de sistemas de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

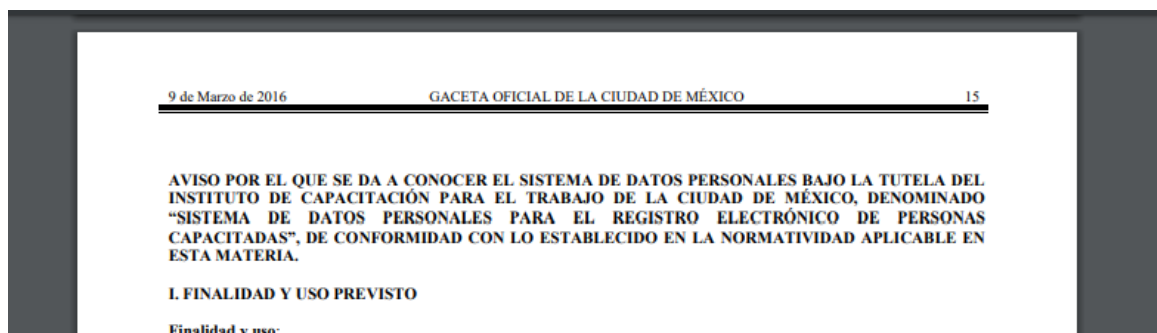
EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

*datos personales*⁸ con que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México, a cargo de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México*, respecto del sujeto obligado que nos ocupa, únicamente fue posible localizar el registro del "*Sistema de datos personales para el Registro Electrónico de Personas Capacitadas*", como se muestra a continuación para mayor referencia:

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE PERSONAS CAPACITADAS	DIRECCIÓN TÉCNICO ACADÉMICA	17/03/2016	CAROLINA KLEE JUAREZ

TOTAL DE REGISTROS: 1

Concatenado con lo anterior, fue posible convalidar que el aviso de creación del sistema de datos personales antes referido, fue publicado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 09 de marzo de 2016⁹, como se muestra a continuación, para brindar mayores elementos:



⁸ Disponible en: <http://datospersonales.infodf.org.mx/Login.aspx?ReturnUrl=%2fConsultaPublica.aspx>

⁹ Disponible en: http://www.infomexdf.org.mx/infomex/docto/archivo/2016/9_MARZO_2016.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

No obstante, es importante señalar que aunado a lo anterior, este Instituto localizó que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de julio de 2017¹⁰, los siguientes documentos:

- *Acuerdo por el que se da a conocer el Sistema de Datos Personales bajo la tutela del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México denominado: “**Sistema de Datos Personales del Padrón de Proveedores del ICAT CDMX**”*
- *Acuerdo por el que se da a conocer el Sistema de Datos Personales bajo la tutela del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, denominado: “**Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del ICAT CDMX**”*

Al respecto, del análisis efectuado a dichos acuerdos se desprende que, contrario a lo informado en la respuesta al particular, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México **cuenta con otros dos sistemas de datos personales**, referentes al **padrón de proveedores** y de los **recursos humanos** que prestan sus servicios al sujeto obligado, mismos que en términos de los acuerdos referidos, están a cargo de la **“Dirección de Administración”**.

En este sentido, si bien la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección de Administración y Finanzas**, la cual respondió que el sistema de datos personales con que contaba el sujeto obligado correspondía a la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, se advierte que el criterio de búsqueda efectuado por dicha unidad administrativa fue erróneo al **omitir** considerar sus propias atribuciones y llevar a cabo una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, toda vez que como fue analizado previamente, a la misma le corresponde la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del sujeto obligado, para lo cual se advierte que dichas actividades precisan de dar tratamiento a datos personales, por lo que debe conocer de lo solicitado por el particular en su requerimiento.

¹⁰ Disponible en:

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3ce35a472647f25ca918588cef729cdc.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Por lo tanto, concatenado con los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la **Dirección de Administración y Finanzas**, en el marco de sus atribuciones legales, **resulta ser competente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por otra parte, no pasa desapercibido que, como fue referido en la respuesta emitida por la **Dirección de Desarrollo de Competencias**, se advierte que la misma manifestó que otra de las áreas del sujeto obligado que recaba datos personales, era la **Unidad de Capacitación de Gustavo A. Madero**.

En este sentido, este Órgano Colegiado advierte que se **omitió** realizar la búsqueda en la **Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero**, a la cual no se le turnó la solicitud de información de mérito y misma que también cuenta con atribuciones relativas a la integración de los expedientes y movimientos del personal de su unidad, gestionar la expedición de constancias o reconocimientos, mantener contacto con los egresados de cursos, situaciones que se desprende implican dar tratamiento a datos personales en su posesión.

De tal forma, el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que, no se advierte que se haya realizado una búsqueda de la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes.

Por lo anterior, se advierte que el agravio del particular es **parcialmente fundado**, ya que si bien, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado sí detonó el procedimiento de **búsqueda de la información en las unidades administrativas** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resultaban ser competentes**. Por una parte, se advierte que el criterio de búsqueda efectuado por la **Dirección de Administración y Finanzas** no fue con carácter **exhaustivo y razonable**, al no considerar sus atribuciones para dar atención a la solicitud de información de mérito, y por otra lado, el sujeto obligado omitió pronunciarse a través de otra unidad administrativa competente y que podría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

detentar la información solicitada, a saber la **Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero**, por lo cual se dejaron de observar los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero y a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que proporcionen al particular, considerando los argumentos expuestos a lo largo de la resolución y en el ámbito de sus atribuciones, la información relativa a la totalidad de los requerimientos de información solicitados por el ahora recurrente.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1779/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO